

de "San Jacinto," quedando, además, dentro del radio de 7 kilómetros de referencia, terrenos ejidales de otros ejidos y predios que son inafectables.

RESULTANDO CUARTO.—Que varios propietarios de fracciones de las fincas "El Refugio," "La Punta," etc., en forma mancomunada y en escrito de 31 de agosto de 1936, manifiestan que sus predios han sido respetados por Resoluciones Presidenciales dictadas en otros expedientes agrarios y estiman que por lo mismo serán igualmente respetados en el presente expediente.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de ampliación de ejidos de referencia, fue presentada en forma por lo que debe considerarse legal y procedente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en la tramitación del expediente a que dio lugar la mencionada solicitud, se ha tenido en cuenta todo lo que previene el Código Agrario a este respecto, hasta llegarse a poner en condiciones de ser dictaminado.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que el censo general y agrario fué levantado por una Junta integrada en debida forma. La Resolución Presidencial dictada en el expediente de dotación de "San Jacinto," dotó a 127 individuos, quedando 55 sin tierra, pero el censo levantado por la Junta mencionada, arrojó 232 personas con derecho a dotación, es decir, que son 78 individuos que carecen de tierras para satisfacer sus necesidades y para quienes corresponde la ampliación solicitada.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que de la información técnica que obra en el expediente y de la que se ha hecho un resumen en los Resultados del dictamen respectivo, se llega a las siguientes conclusiones:

1.º—Que los 78 individuos que tienen derecho a la ampliación, son agricultores, viven exclusivamente del trabajo de la tierra, pues no poseen ninguna otra industria con que poder atender a sus necesidades y carecen de tierras propias y de terrenos comunales, por lo que la referida solicitud de ampliación debe considerarse procedente.

2.º—Que las tierras que existen dentro del radio de 7 kilómetros alrededor del poblado de que se trata, están formadas por ejidos y por fracciones de las extintas Haciendas que existieron en esa región, fracciones que fueron inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la solicitud de ampliación de que se viene haciendo mérito y que se encuentran comprendidas dentro del límite de la pequeña propiedad que manda respetar la Ley, es decir, que existe la imposibilidad material de disponer de tierras, pues de lo contrario el propio señor Presidente de la República no habría de-

jado sin dotar a 55 campesinos del mismo núcleo peticionario.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que por las consideraciones anteriormente expuestas, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos formulada por los vecinos del Poblado de "SAN JACINTO," Municipio de Rincón de Romos, de este Estado.

SEGUNDO.—Es de ampliarse el Ejido del Poblado de "SAN JACINTO," Municipio de Rincón de Romos, de este Estado, más existiendo la imposibilidad material de poder disponer de tierras para dicha ampliación, sin lesionar la pequeña propiedad que la Ley consagra, procede determinar que se dejan a salvo los derechos de los peticionarios, para que los hagan valer en el tiempo y forma que lo estimen conveniente.

TERCERO.—Con la presente resolución duplicada devuélvase el Expediente a la Comisión Agraria Mixta, para los demás efectos legales.

DADA en la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado, *J. G. Alvarado*.—El Sr. de Gobierno, *Daniel M. Cárdenas*.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
AGUASCALIENTES.

VISTO en estudio y para su resolución, el Expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de "SOLEDAD DE ABAJO," del Municipio de Cosío, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que los vecinos del poblado de referencia, en escrito de fecha 8 de enero de 1935, se dirigieron a este Ejecutivo, en solicitud de ampliación de ejidos, solicitud que bajo oficio número 217 de fecha 11 del citado mes y año, fué turnada a la extinta Comisión Local Agraria, para los efectos de ley y en donde quedó instaurado el expediente respectivo con fecha 17 del mismo mes, bajo el número 77.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la mencionada solicitud fué publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al número 2 de fecha 13 de enero de 1935; estando a la fecha integrado el Comité Ejecutivo Agrario en la forma siguiente: Presidente, C. Plácido Montielongo; Secretario, C. Miguel Guzmán; Tesorero, C. Simón González.

RESULTANDO TERCERO.—Que la Junta Censal fué integrada por los CC. Ing. Armando Ce-